



# GOBIERNO REGIONAL DE ICA



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0177 -2020-GORE-ICA/GRAF

Ica, 17 NOV. 2020

**Visto:** El escrito presentado el 26 de octubre de 2020 por la señora Yuliana Elizabeth Abregu Chacaliaza, la Nota N° 146-2020-GORE-ICA/GRAF-SGRH de fecha 27 de octubre del 2020, y el Informe N° 028-2020-GORE-ICA-GRAF/KNHM de fecha 16 de noviembre de 2020.

### CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado reformada por la Ley N° 27680, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; rigiendo su actuación, entre otros principios, por el Principio de Legalidad;

Que, el numeral 1 el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "El procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo", denotando entre otros, el "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Carta N° 003-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 18 de febrero de 2020, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos remite a la señora Yuliana Elizabeth Abregu Chacaliaza el Informe N° 07-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH-JRCG, el cual concluye declarar improcedente su solicitud de reposición a su centro de labores.

Que, con escrito presentado con fecha 26 de octubre de 2020, la señora Yuliana Elizabeth Abregu Chacaliaza interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 003-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH, argumentando que mantuvo vínculo laboral con la entidad a través de Contrato Administrativo de Servicios desde el 03 de marzo del 2014 hasta el 07 de enero del 2020.

Que, con Nota N° 146-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH de fecha 27 de octubre de 2020 la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos eleva a esta Gerencia Regional de Administración y Finanzas el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, a efectos de resolver conforme a Ley;





## GOBIERNO REGIONAL DE ICA



Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los recursos administrativos son de reconsideración y de apelación; y que el término para su interposición es de quince (15) días perentorios. Asimismo se señala en el artículo 222° del citado cuerpo normativo que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en el presente caso se advierte que la Carta N° 003-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 18 de febrero del 2020 emitida por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha sido notificada y recepcionada por la señora Yuliana Elizabeth Abregu Chacaliaza el día 20 de febrero del 2020, conforme consta en el legajo que obra en dicha Subgerencia.

Que, en ese sentido, la recurrente tenía como plazo máximo para interponer el recurso administrativo de apelación contra la cuestionada carta hasta el 12 de marzo de 2020; sin embargo, la recurrente presentó su recurso administrativo el día 26 de octubre de 2020, es decir, fuera del plazo establecido;

Que, en virtud de lo expuesto, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la recurrente el día 26 de octubre de 2020, ha sido presentado rebasando con demasía los términos concedidos por ley para contradecir la mencionada carta, por tanto al haberse acreditado que el recurso de apelación no fue presentado dentro del plazo legal establecido, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo:

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0074-2020-GORE-ICA/GGR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Yuliana Elizabeth Abregu Chacaliaza contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 003-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 18 de febrero de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, según lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





# GOBIERNO REGIONAL DE ICA

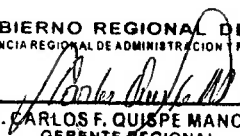


**ARTÍCULO 3°** . - NOTIFICAR la presente resolución a la señora Yuliana Elizabeth Abregu Chacaliaza.

**ARTÍCULO 4°** .- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS

  
CPC. CARLOS F. QUISPE MANCHEGO  
GERENTE REGIONAL